

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública



26-SI-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día veinte de mayo del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien requiere lo siguiente: *"Copia certificada de resolución 94-D-20 de procedimiento sancionatorio (...)"*
- II. En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del TEG, el día veinte de los corrientes fueron entregadas a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día viernes 03 de junio del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

La suscrita advierte que la información solicitada por [REDACTED] es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): *"(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de*



los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se remitió- a través de memorando 67-UAIP-2022 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Secretaría General para la certificación correspondiente. En fecha veintisiete de los corrientes dicha unidad remitió la copia certificada de resolución 94-D-20 de proceso sancionatorio (20 folios).

En relación a la modalidad de entrega "copia certificada", se aclara que el límite de los folios reproducidos en el presente trámite se encuentra dentro del rango de gratuidad del costo de reproducción de hasta cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$5.00) autorizados por el Pleno de este Tribunal, en Acuerdo No.124-TEG-2022, del punto diez de la sesión ordinaria No.17-2022 celebrada a las nueve horas del veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria la copia certificada de resolución 94-D-20 de procedimiento sancionatorio.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental